



RADICADO: 2020-0203
DEMANDANTE: GILBERTO DIAZ LEÓN
DEMANDADO: LIBARDO CAMELO FRANCO – CENTRO DE SERVICIOS CAMELOT
PROCESO: ORDINARIO LABORAL

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra vencido el traslado del recurso de reposición contra el auto de fecha 9 de septiembre de 2020, notificado por estado el día 10 del mismo mes y año. Sírvase proveer.
Soledad, 12 de noviembre de 2020.

MARÍA FERNANDA REYES RODRÍGUEZ
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD EN ORALIDAD, DOCE (12) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

Por medio de escrito recibido a través del correo electrónico el 15 de septiembre de 2020, el Dr. JEFRI ANDRÉS CARRENO CORONADO en calidad de apoderado especial del señor GILBERTO DIAZ LEÓN presentó recurso de reposición contra el auto de fecha 9 de septiembre de 2020, notificado por estado No. 84 del 10 de septiembre del mismo año.

El artículo 63 del CPTSS señala lo siguiente:

“Procedencia del recurso de reposición. El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados y se decidirá a más tardar tres días después. (...)” (Las subrayas son nuestras)

De conformidad con lo señalado, da cuenta el despacho que el recurso de reposición se interpuso de manera extemporánea, toda vez que al haberse notificado por estado el día 10 de septiembre de 2020, el recurrente contaba con los días 11 y 14 de septiembre para interponerlo. No obstante, el mismo solo fue presentado hasta el 15, una vez había fenecido el término para ello. Así las cosas, deberá rechazarse el recurso de reposición.

Es de anotar que las normas del Código General del Proceso se aplican de manera supletoria a los procesos laborales, cuando dentro del CPT no existe norma aplicable, que no es el caso.

Por lo anterior el despacho,

RESUELVE

1.- RECHAZAR el recurso de reposición interpuesto por el Dr. JEFRI ANDRÉS CARRENO CORONADO contra el auto de fecha 9 de septiembre de 2020, por las razones consignadas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIÁN GUERRERO CORREA
JUEZ

Palacio de Justicia, Carrera 20 # 21-26 Piso 2
PBX: 3885005 Ext: 4035
ccto02soledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE SOLEDAD
Soledad, Noviembre 13 de 2020
Estado No. 126
María Fernanda Reyes Rodríguez
SECRETARIA





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Civil del Circuito en Oralidad
Soledad - Atlántico

SICGMA

Firmado Por:

**JULIAN ENRIQUE GUERRERO CORREA
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOLEDAD-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

278dfca972ee2759ae3b3edof3f7f9c4010of7a7c4b16bfad7fde8ae3a48f517

Documento generado en 12/11/2020 03:50:19 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Palacio de Justicia, Carrera 20 # 21-26 Piso 2
PBX: 3885005 Ext: 4035
ccto02soledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia

